

EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO

// SÍNTESIS

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

LEHENDAKARITZA

PRESIDENCIA

// Índice

1. EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO. UNA HISTORIA DE AUTOGOBIERNO	3
1.1 Los Fueros Vascos.....	4
1.2 El primer Concierto Económico data de 1878	6
1.3 La derogación del Concierto en Bizkaia y Gipuzkoa durante el régimen franquista	8
1.4 La recuperación del Concierto en la etapa democrática.....	8
1.5 Desde 1878 se han pactado nueve Concieratos Económicos.	12
 2. EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO. UN SISTEMA FISCAL Y FINANCIERO PROPIO	 13
2.1 ¿Qué es el Concierto Económico?.....	14
2.2 ¿Para qué sirve el Concierto Económico?	14
2.3 ¿Qué es el Cupo?	16
 3. LA GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO	 17
3.1 ¿Cuáles son los órganos de coordinación y gestión?	18
3.2 ¿Cómo se reparten los ingresos tributarios de Euskadi? ...	19
3.3 ¿Cómo se financia a los Ayuntamientos Vascos?	20
 4. EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO Y EUROPA. LA SENTENCIA DEL TJUE	 21
 5. EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO PILAR DEL AUTOGOBIERNO. UN DERECHO A PRESERVAR	 23

«Besamanos», acto final de la jura de los Fueros de Bizkaia por Fernando el Católico. 30 de julio de 1476. Cuadro obra de Francisco Vázquez de Mendieta, en 1609. (Fuente: Arbil, Anotaciones de pensamiento y crítica).



1 EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO.

Una historia de autogobierno.

// 1.1

Los Fueros Vascos¹

“Los fueros vascos son textos legales que, como tales, rigieron en las distintas partes del País Vasco. Su origen es consuetudinario. Sus fuentes son los usos y costumbres del pueblo. Confluyen en nuestros fueros los dos elementos a los que se refería el Rey Sancho el Sabio de Navarra cuando decía que “ca si el fuero es como conviene e buen uso e de buena costumbre ha tan gran fuerza que se torna como en ley porque mantiene los homes, e viven unos con otros en paz y justicia”. Al tener pues los fueros este origen, no son algo añadido, no son leyes dictadas por un rey o un señor; han nacido del pueblo, son parte del mismo, de su “manera de ser”. Por consiguiente, no son concesiones privilegiadas, puesto que los privilegios nacen de la voluntad de un rey o señor; mientras que los fueros nacen de las costumbres.”

1 A día de hoy los Fueros Vascos se traducirían en los derechos históricos que configuran el régimen foral.

Unos derechos históricos que una amplia mayoría jurisprudencial y doctrinal los sintetiza en los siguientes: (1) La organización institucional que comprende tanto el gobierno común de Euskadi como el de los Territorios Históricos, las relaciones entre ellos y la organización de la Administración Local, (2) El Derecho Civil Foral o Especial, (3) El régimen de Concierto Económico y (4) La vocación pactista en las relaciones con el Estado. También han sido elementos importantes la Educación y la Ertzaintza.

Constituyendo un régimen reconocido y amparado por la propia Constitución Española de 1978 cuando en su Disposición Adicional Primera viene a decir que,

“La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”.

Y, así, los derechos históricos han sido actualizados principalmente por el Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979, cuyo articulado comienza así:

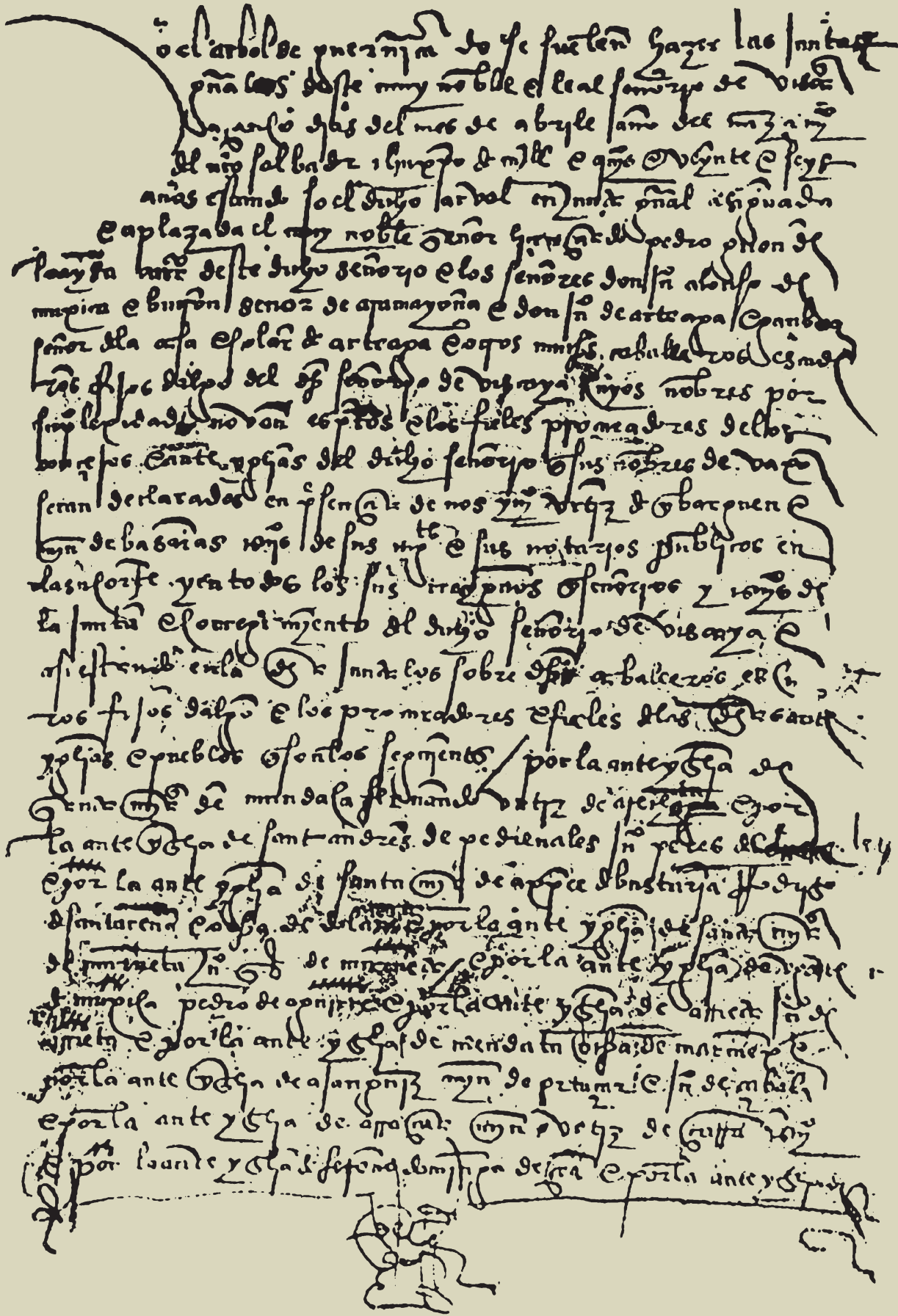
“Artículo 1.º- El Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado español bajo la denominación de Euskadi o País Vasco, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Artículo 2.º- Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra, tienen derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco”

Y ello, sin renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder de acuerdo con la Disposición Adicional Única del Estatuto de Gernika:

“Disposición Adicional Única. La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico”

Un régimen, el foral, que es consecuencia de siglos y siglos de una historia político-jurídico-institucional que ha ido configurando y definiendo un modelo propio de auto-organización político-institucional.



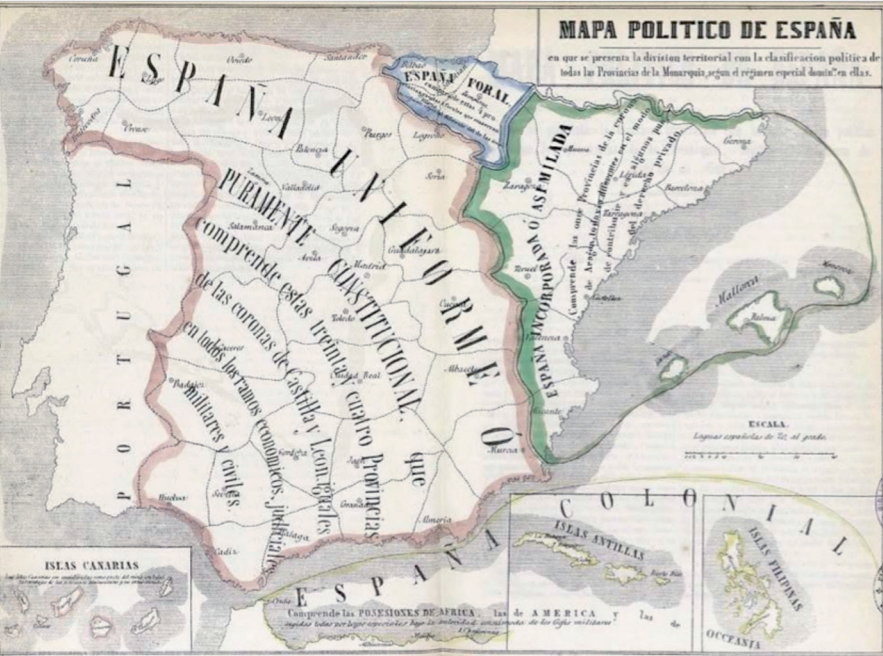
Folio primero (original manuscrito y ejemplar impreso) del Fuero de Bizkaia redactado en 1562. (Fuente: Euskomedia.org).

// 1.2

El primer Concierto Económico data de 1878

El Concierto Económico surge tras la abolición foral, después de la finalización de la III Guerra Carlista a finales del siglo XIX, como sistema de contribución de las provincias vascas a las finanzas del Reino de España, reconociendo a las Diputaciones Provinciales la facultad de recaudar sus propios impuestos a fin de hacer frente a los gastos propios y a los comunes del Estado.

Fue aprobado mediante Real Decreto justo dos años después de la Ley de 21 de julio de 1876 que eliminó definitivamente los Fueros, tras la Ley de 25 de octubre de 1839 que reconoció los mismos “sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía...” porque el Estado no tenía presencia en las Provincias Vascongadas y no podría recaudar tributos y teniendo en cuenta el sistema de gobierno navarro tras la Ley Paccionada de Navarra de 1841.



De la “Cartografía hispano-científica, o sea, Los Mapas Españoles en que se representa a España en todas sus diferentes fases”. (Fuente: Francisco Jorge Torres Villegas. 1852).



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas; verificada la primera quinta, y estándose llevando á cabo los preliminares de la del presente año con la misma regularidad que en las demás del Reino, faltaba sólo que entrasen aquellas en el concierto económico; faltaba que, cuantas manifestaciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales del Estado, y cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el comercio, afectasen de igual modo á los naturales de aquel país que al resto de los españoles. Y realizada quedará esta aspiración en un breve término.

Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas, desde el venidero año económico, por todos conceptos y en idéntica proporción que las demás de la Monarquía; quedando así definitivamente plantada la ley de 21 de Julio de 1876, y cumplido el propósito del Gobierno sin vejaciones ni violencias, sin disturbios ni contratiempos; á lo cual han contribuido, sin duda alguna, la sensatez y prudente conducta de las actuales Diputaciones provinciales que, aun siendo sucesoras inmediatas de la antigua administración foral, no han desmentido en estas circunstancias, para ellos difícilísimas, su lealtad al Trono de V. M. y su amor á la patria; circunstancias dignas de tenerse en consideración, que no han pasado inadvertidas para el Gobierno, y que le han permitido mucha más benévola aplicación de la ley dentro de sus concretos preceptos, que lo hubiera sido posible hallar en el caso de una resistencia activa ó pasiva.

Apénas publicado el Real decreto de 13 de Noviembre próximo pasado, nombraron aquellas Corporaciones representantes caracterizados de su seno, para tratar de la forma de realizar, como lo están verificando, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que habian de satisfacer el Tesoro en el corriente año; y después hicieron lo mismo para convenir acerca de todo cuanto se relaciona con el planteamiento de las demás contribuciones, rentas ó impuestos que se establezcan en las Provincias Vascongadas, desde el próximo año económico de 1878-79; aceptando un ensueñamiento general por tiempo determinado, que el Gobierno les propuso, tomando por base datos y antecedentes de otras provincias que, á no dudarlo, se hallan en iguales condiciones ó parecidas que las de que se trata por su producción y su riqueza.

No será la misma la forma de exacción de las contribuciones, rentas ó impuestos en estas provincias que en las demás del Reino; pues, autorizando el Gobierno por la ley de 21 de Julio para introducir en este punto las modificaciones que estuviesen más en armonía con los hábitos del país, no han tenido presente sólo las conveniencias de este y lo difícil y arriesgado que es prescindir de un modo violento de instituciones seculares, encarnadas, por decirlo así, en el seno de los vascongados, y que constituyen su manera de ser social, político y económico, sino que también que, al

frutando de antiguo las Provincias Vascongadas; los inconvenientes que esto ofrece al libre tráfico en el interior, haciendo necesaria una vigilancia muchas veces ineficaz para reprimir el fraude; la arraigada costumbre, por otra parte, de aquellos naturales de ejercer una industria, en el resto de la Península vedada, y que por esta causa tiene para ellos más atractivo; todo esto ha sido objeto de profundo estudio y detenida meditación del Gobierno que, sin perjuicio de armonizar los intereses de los particulares con los de la Administración pública, no ha creído conveniente ni oportuno que tal franquicia, que tal privilegio subsista. La renta de tabacos se planteará, pues, en las tres Provincias Vascongadas, desde 1.º de Julio de 1878, del mismo modo que en las demás del Reino.

Bien comprende el Gobierno que esta medida ha de lastimar respetables intereses, pues no se le oculta la difícil situación en que se coloca á los que tienen empleados sus capitales en el tráfico del tabaco; así como tampoco la triste condición que alcanza á los que, para atender á su inmediata subsistencia, se dedican á la elaboración de aquel artículo; pero á uno y otro atenderá el Gobierno en la medida que le sea posible y con la prudencia que aconsejan las circunstancias. La suerte de los obreros, que en aquellas provincias quedan por el momento privados de un modo legítimo hasta hoy de atender á su subsistencia, no puede ser indiferente al Gobierno de V. M., y procurará eficazmente que tan delicada cuestión tenga solución satisfactoria en un corto período, poniendo en armonía los intereses de aquellos con los intereses y las conveniencias de la Administración pública. Y que los industriales han de recibir una indemnización, han de ser resarcidos en lo posible de los perjuicios que se les ocasionen, es tan claro y tan obvio que, si la razón y la justicia de consumo no lo aconsejasen imperiosamente, presidentes legales pueden aducirse con sólido fundamento. A la manera que los expendedores de tabacos habian sustraído indemnizados por virtud del Real decreto de 20 de Marzo de 1876, así indemnizados serán los industriales de las tres Provincias Vascongadas.

El descuento sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, y el que afecta á los honorarios de los Registradores de la propiedad, se establecerán en las Provincias Vascongadas, desde 1.º de Julio de 1878, del mismo modo y en la misma forma también que estos impuestos se hallan establecidos en las demás provincias del Reino; y continuarán cobrándose, como en el actual año económico, el de minas, el de viajeros y mercancías, el de culutas personales, el de consumos sobre la sal y el descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia.

Deber es del Gobierno, aunque lamente tener que ocupar demasiado la elevada atención de V. M., exponer con claridad cuanto se refiere á la delicada y difícil tarea que ha llevado á cabo en las Provincias Vascongadas.

Pareció á las Diputaciones provinciales excesivo el suyo que á las respectivas provincias se señaló por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, y acordaron en el momento desistirse de él para el venidero, presentando al efecto la oportuna reclamación de agravio, á que se ha dado el curso correspondiente, fundada, á falta de datos estadísticos precisos, en razonables comparaciones con otras provincias, teniendo en cuenta la extensión territorial y la densidad de su población.

Consecuencia de esto ha sido que el cupo que, en equivalencia de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, han de satisfacer las tres provincias desde el 1.º de Julio próximo, sea el de 840.000 pesetas la de Alava; 727.392 la de Guipúzcoa y 848.718 la de Vizcaya, sin perjuicio del que procede asignarse cuando se haya hecho la estadística territorial y pousada.

Para fijar el importe de lo que han de pagar aquellas

La franquicia que en materia de tabacos vienen dis-

El Primer Concierto Económico. Real Decreto, de 28 de febrero de 1878.

// 1.3

La derogación del Concierto en Bizkaia y Gipuzkoa durante el régimen franquista

En julio de 1936 comenzó la Guerra Civil (1936-39). La Hacienda Vasca continuó con sus tareas recaudatorias durante el conflicto y el Gobierno Vasco se encargó de la política económica. Sin embargo, el 19 de junio de 1937 las tropas franquistas entraron en Bilbao. Esto supuso el principio del fin del Concierto Económico, ya que a los pocos días se promulgó un decreto-ley por el cual se derogó el concierto en Vizcaya y Guipúzcoa (no así en Álava y Navarra) por considerarlas "provincias traidoras".

// 1.4

La recuperación del Concierto en la etapa democrática

En 1975 concluyó la dictadura con la muerte de Francisco Franco y en 1978 se consolidó la reforma política hacia un estado democrático con la aprobación de una nueva Constitución (1978) y el Estatuto de Gernika (1979) en la cual se configuró a Euskadi como una Comunidad Autónoma de pleno derecho. Esto supuso un nuevo comienzo.

Así, mediante la Ley 12/1981, de 13 de mayo, se aprobó el Concierto Económico con Euskadi.

Acuerdo Segundo:

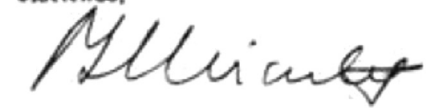
Elevar el presente texto adjunto de Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente Acta todos los miembros de la Comisión Negociadora, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,



Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda,



Excmo. Sr. Ministro de Administración Territorial,

Excmo. Sr. Vice-Consejero de Administración Tributaria,



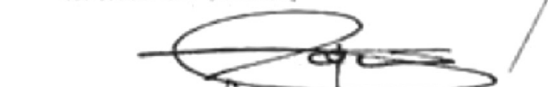
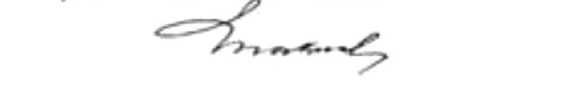
Almo. Sr. Director General de Tributos,

Almo. Sr. Diputado a las Cortes Generales por la Provincia de Vizcaya,



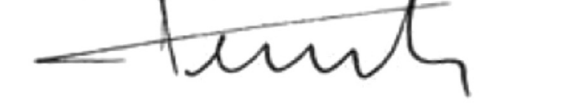

Almo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado,

Almo. Sr. Diputado General de la Diputación Foral de Vizcaya,

Almo. Sr. Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales,

Almo. Sr. Vice-Consejero de Administración Local,

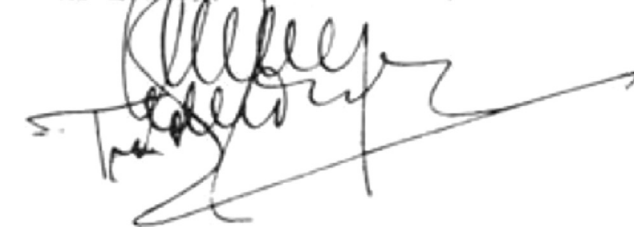



Almo. Sr. Inspector General del Ministerio de Hacienda,

Almo. Sr. Senador por la Provincia de Alava,




Almo. Sr. Subdirector General de Tributos Locales, Secretario de Actas,



Los trece firmantes del "Acta de Aprobación del Concierto Económico con el País Vasco, 29 de diciembre de 1980". Fuente: Acta del Concierto de 1980. Archivo personal de Pedro Luis Uriarte.

Fuente: La Comisión Negociadora del Concierto Económico de 1981, al inicio de una de las reuniones, en el antedespacho del Ministro de Hacienda. De izquierda a derecha, Víctor Mentxakatorre, Xabier Aizarna, José María Makua, José Ramón López Larrinaga, Pedro Luis Uriarte, Jaime García Añoveros, Miguel Martín, Vicente Querol, Alfonso Gota y Jaime Trebolle.



Firma del "Acta de Aprobación del Concierto Económico con el País Vasco, de 29 de diciembre de 1980". En la mesa, de izquierda a derecha: Josu Elorriaga, José María Ramón López Larrinaga, el autor (firmando) y José María Makua. Ministerio de Hacienda. Madrid, 9 de enero de 1981. Fuente: Archivo personal de Pedro Luis Uriarte.



Los dos Presidentes de la Comisión Negociadora del Concierto de 1981 cierran el acto de la firma del Acta de Aprobación, con un apretón de manos. A la izquierda, el Ministro de Hacienda, Jaime García Añoveros y a la derecha, el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, Pedro Luis Uriarte. Ministerio de Hacienda. Madrid, el 9 de enero de 1981. Fuente: Archivo personal de Pedro Luis Uriarte.



// 1.5

Desde 1878 se han pactado nueve Conciertos Económicos

El primer Concierto Económico se aprobó en 1878 y ha sido renovado sucesivamente hasta nuestros días, con la única excepción del período de la dictadura franquista que suspendió su aplicación en Bizkaia y Gipuzkoa hasta su recuperación en 1981, si bien se mantuvo vigente en Araba incluso durante el período franquista. La última renovación tuvo lugar en 2002.

Por consiguiente, tanto el Concierto como el Convenio Económico entroncan con los antiguos Fueros (mantenidos hasta el siglo XIX) que suponen un reconocimiento implícito de la capacidad de autogobierno de los Territorios Históricos de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia que configuran actualmente la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como el Territorio Foral de Navarra constituido en Comunidad Foral.

2

EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO.

Un sistema
fiscal y financiero
propio.

// 2.1

¿Qué es el
Concierto Económico?

Es el sistema foral tradicional que regula las relaciones de orden tributario y financiero entre el País Vasco y el Estado (art. 41.1 del Estatuto de Gernika²).

// 2.2

¿Para qué sirve el
Concierto Económico?

En virtud del mismo las instituciones competentes de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa que configuran la Comunidad Autónoma de Euskadi, pueden “mantener, establecer y regular el régimen tributario” (art. 41.2.a del Estatuto de Gernika). Por tanto, recaudan, inspeccionan y gestionan los impuestos (art. 41.2.b del Estatuto de Gernika).

Las instituciones de Euskadi tienen autonomía fiscal y financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, incluida la competencia normativa en la imposición directa como el IRPF y Patrimonio, el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La imposición indirecta, como puede ser el IVA, se regirá con carácter general, por la normativa común.

² Art. 41.1. Las relaciones de orden tributario (la vertiente financiera se incorpora a partir de la Ley 12/1981) entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios.

- I) El Concierto es la piedra angular del autogobierno vasco. Reconocida constitucionalmente (implícitamente dentro del concepto jurídico-político de los derechos históricos) en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española y refrendada en el Estatuto de Gernika (que tal como hemos señalado hace una mención explícita del Concierto).
- II) El Concierto se aprueba por Ley en las Cortes Generales, **previo Pacto**. Este pacto no puede ser cambiado ni por las Cortes Generales ni por la Comunidad Autónoma de Euskadi ni por los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. Es aprobado mediante el procedimiento de lectura única. Es un pacto de bilateralidad.
- III) El Concierto crea en su ámbito tributario y financiero, una relación cuasi confederal entre el Estado, los Territorios Forales y la Comunidad Autónoma de Euskadi sin parangón en los Estados Compuestos.
- IV) El Concierto aporta un singular valor histórico, político, formal, institucional, económico, social, cultural y fiscal.
- V) El Concierto es la base del bienestar, ya que potencia todas las vías por las que el gasto público llega a los ciudadanos y las ciudadanas.
- VI) El Concierto requiere de fuertes capacidades de gestión institucional, una administración modélica y una elevada conciencia fiscal.
- VII) El Concierto Económico de la etapa democrática entró en vigor el 1 de junio de 1981 con una vigencia de 20 años e incluyó una nueva metodología de establecimiento del Cupo. El actual Concierto Económico se firmó en 2002 con vigencia indefinida. En el 2014 se produjo la incorporación de siete nuevos impuestos.

// 2.3

¿Qué es el Cupo?

Es la aportación de la Comunidad Autónoma de Euskadi al Estado como contribución a todas las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma Vasca.

- I) El coste de estas “cargas generales” engloba cuatro tipos de gastos:
- Los correspondientes a las competencias exclusivas del Estado (Defensa, Asuntos Exteriores, Casa Real, etc.).
 - Los correspondientes a las competencias que son titularidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi que no han sido transferidas hasta el momento.
 - Los que financian el fondo de solidaridad con otras Comunidades Autónomas (Fondo de Compensación Interterritorial), previsto en la Constitución.
 - Las amortizaciones e intereses de la Deuda Pública Estatal.

A diferencia de los primeros Conciertos, en los que el cupo era un tanto alzado de la recaudación vasca estimada, el Concierto Económico de 1981 fijó en un porcentaje la contribución vasca al Estado (el Cupo), por los servicios prestados por el Estado y que no han sido asumidos por las instituciones vascas. Se determinó con referencia al PIB de Euskadi sobre el total del Estado. Dicho porcentaje ha permanecido fijo hasta hoy en el 6,24%, y a cada ejercicio se le aplica un índice de actualización.

- II) El Cupo Bruto base establecido para el primer año del quinquenio, se aumenta en los siguientes según crezcan los Presupuestos del Estado: el Cupo no es una cantidad fija. A este porcentaje se le deducen las Compensaciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Euskadi:
- Los ingresos del Estado en tributos no concertados así como los ingresos no tributarios.
 - El déficit público.
- III) El Cupo se aprueba también por Ley cada cinco años y de forma pactada. Se liquida anualmente. Hasta el momento se han aprobado seis Leyes Quinquenales de Cupo. La última en el 2007. Por tanto, está pendiente la Ley 2012-2016.
- IV) El Cupo supone el “riesgo unilateral” de la Comunidad Autónoma de Euskadi, puesto que independientemente de la recaudación fiscal propia, debe hacer frente a las aportaciones al Estado.

3

LA GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO

// 3.1

¿Cuáles son los órganos de coordinación y gestión?

La Ley del Concierto Económico prevé diferentes órganos encargados de la coordinación, resolución de conflicto y posibles modificaciones. Para mantener el carácter bilateral y pactado que tiene el Concierto, **su composición es paritaria y el objetivo es que sus decisiones y actuaciones sean adoptadas por consenso entre las partes.**

- La coordinación y gestión de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa con el Estado se realiza a través de **la Comisión Mixta del Concierto Económico, la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa y la Junta Arbitral.**
- El Consejo Vasco de Finanzas Públicas es el órgano de coordinación y gestión fiscal entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos. Está compuesto por representantes del Gobierno Vasco, de las tres Diputaciones Forales y cuenta con representación de los Ayuntamientos Vascos.

// 3.2

¿Cómo se reparten los ingresos tributarios de Euskadi?

El Consejo Vasco de Finanzas Públicas aprueba la metodología de distribución y el Gobierno Vasco eleva al Parlamento Vasco para su aprobación el correspondiente Proyecto de Ley. Es conocida como “Ley de Aportaciones”, proyecto de ley de artículo único, que el Parlamento Vasco debe aprobar o rechazar en bloque.

Para calcular la cuantía de las aportaciones se siguen dos modelos de distribución: el vertical y el horizontal. El modelo vertical permite calcular los fondos que entregan las Diputaciones Forales al Gobierno Vasco, mientras que el modelo horizontal permite calcular cómo se reparte esa cantidad a pagar al Gobierno Vasco entre cada una de las tres Diputaciones Forales.

- I. Modelo de distribución vertical.** Los ingresos sujetos a reparto son los recaudados por las Diputaciones Forales derivados de la gestión del Concierto Económico. A estos ingresos se les deducen la cantidad a pagar como Cupo líquido al Estado y otras cantidades menores. A la cantidad total de recursos a distribuir se aplica el “coeficiente de distribución vertical” que en la actualidad está fijado en el 70,04% y que constituye la aportación de las Diputaciones Forales Vascas al Gobierno Vasco.
- II. Modelo de distribución horizontal.** Una vez calculado cuánto tienen que pagar las Diputaciones Forales al Gobierno Vasco, hay que calcular cómo se reparte esa cantidad entre cada una de las tres Diputaciones Forales. El “coeficiente de distribución horizontal” tiene en cuenta la renta relativa de cada Territorio Histórico y el esfuerzo fiscal relativo de cada Territorio. En la actualidad están fijadas unas aportaciones del 16,38% de Álava, 50,64% de Bizkaia y 32,98% de Gipuzkoa.

// 3.3

¿Cómo se financia a los Ayuntamientos Vascos?

Una parte importante de la financiación de los 251 municipios vascos depende de las aportaciones que les realizan sus respectivas Diputaciones Forales como parte del entramado institucional. Además, en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi es a las Diputaciones Forales a las que les corresponde la tutela financiera sobre los municipios.

Teniendo en cuenta la Ley de Aportaciones, las Diputaciones Forales destinan a los Ayuntamientos Vascos fondos en concepto de participación en la recaudación por tributos concertados.

En definitiva, las Diputaciones Forales aportan al Gobierno Vasco aproximadamente el 70%, se quedan más o menos con el 13% para financiar sus servicios y ceden el 17% a los Ayuntamientos Vascos.

4

EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO Y EUROPA.

La Sentencia del TJUE.

La máxima instancia judicial europea, esto es, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en su sentencia de 11 de septiembre de 2008³, ha determinado que el sistema de Concierto Económico es compatible con el derecho de la Unión Europea.

Así, el Concierto Económico ha quedado plenamente respaldado, lo mismo que la metodología del Cupo, tras la sentencia del TJUE.

3 Lo que se dilucidaba en esta cuestión era si el País Vasco, en base al Concierto Económico, cumplía las tres condiciones que el Tribunal exigía para entender que un sistema tributario de una región que fuese distinto del sistema del Estado de la Unión Europea al que pertenece era compatible con el derecho de la Unión Europea. Y en el caso vasco, el Tribunal entendió que se cumplían perfectamente:

1º) La necesidad de contar con autonomía institucional, lo cual se acredita si la entidad infraestatal (la Comunidad Autónoma Vasca, en esta cuestión) cuenta con un Estatuto político y administrativo distinto del Gobierno central (lo que se produce con el Estatuto de Gernika).

2º) El hecho de contar también con autonomía en materia de procedimiento, lo que en el caso la Comunidad Autónoma de Euskadi se produce puesto que las decisiones fiscales de las

instituciones vascas se adoptan en las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos, gracias a la potestad que les reconoce el Concierto Económico, sin que intervenga en su adopción el Parlamento español.

3º) Finalmente, la comprobación de si la entidad infraestatal (la Comunidad Autónoma de Euskadi) goza de autonomía económica, lo cual se apreciará "si las consecuencias financieras de una reducción del tipo impositivo nacional aplicable, no se ven compensadas por ayudas o subvenciones procedentes de otras regiones o del Gobierno central, asumiendo las consecuencias políticas y financieras de la medida en cuestión".

En otras palabras, se comprueba si ante la disminución de ingresos que pudiera tener el País Vasco bajando el Impuesto sobre Sociedades, el Estado no procede, por la vía que sea, a compensar la pérdida de ingresos.

5 EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO PILAR DEL AUTOGOBIERNO. Un derecho a preservar.

Primera conclusión

El Concierto, una singularidad que hunde sus raíces en la historia vasca, debe **respetarse, preservarse, defenderse y potenciarse**, pues es consustancial con el autogobierno vasco y constituye su institución clave y piedra angular diferencial.

Segunda conclusión

El Concierto de 1981 fue un gran avance por su recuperación para Bizkaia y Gipuzkoa, y actualización para el de Araba, siendo un texto moderno, pactado, completo y con una metodología de Cupo innovadora. A partir del Concierto de 2002, el Concierto no se pacta por un período de tiempo completo, sino que tiene carácter indefinido y el sistema solamente puede ser modificado si hay acuerdo de las dos partes (el Estado y las instituciones vascas).

Tercera conclusión

Se ha acreditado el funcionamiento del Concierto a lo largo de más de tres décadas, lo que unido a una **notable capacidad de gestión tributaria**, ha servido para impulsar el actual desarrollo vasco y el bienestar de los habitantes de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuarta conclusión

El Concierto es en la actualidad un modelo de referencia y reconocido en Europa, siendo el sistema más avanzado de “Federalismo Fiscal” y el que otorga más autonomía financiera y fiscal a un ente político no estatal. Es fundamental que se conozca y se difunda con respeto. El Concierto es el “mínimo común denominador” que une a la sociedad vasca.

Y la quinta y última conclusión

Es el elemento fundamental e irrenunciable del autogobierno vasco.

Esta síntesis está realizada a partir del trabajo

EL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO.

UNA VISIÓN PERSONAL DE PEDRO LUIS URIARTE

Presidente de la Comisión Negociadora Vasca del Concierto Económico de 1981.

Más información en:
www.elconciertoekonomico.com
www.conciertoekonomico.org